

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|------------------------|--------------|-----------|
| OVIEDO. | 8,00 pesetas | trimestre |
| PROVINCIA. | 9,00 | — |
| NUMERO SUELTO. | 0,50 | — |

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO DE PESAS Y MEDIDAS

Por este Servicio se dará principio a la contrastación oficial de las pesas y medidas empleadas por los comerciantes e industriales de los concejos de Belmonte, Somiedo, Teverga y Salas, haciéndose dicha contrastación en la capital del concejo, en los días que se señalan a continuación:

Belmonte, día 20 de marzo, de 10 a 13 y de 15 a 18.

Somiedo, día 21 de marzo, a las 9 de la mañana.

Teverga, día 23 de marzo, de 9 a 13 y de 14 a 16.

Salas, día 26 de marzo, de 11 a 13 y de 14 a 18, y los días 27 y 28, de 9 a 13 y de 15 a 17.

Oviedo, 12 de marzo de 1934.

El Gobernador,

Marcelino Rico Rivas.

R. al núm. 642

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de febrero de 1934:

Gozón

C. bacteriádico, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Avilés

Perineumonía, especie bovina, enfermos del mes anterior 4, curados 2, muerto 1, queda enfermo 1.

Carreño

Idem, especie bovina, invadido 1, queda enfermo 1.

Caso

Idem, especie bovina, enfermo del mes anterior 1, queda enfermo 1.

Corvera

Idem, especie bovina, enfermo del mes anterior 1, muerto 1.

Noreña

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 2, muertos 2.

Oviedo

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Avilés

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Tineo

Cisticercosis, especie porcina, invadido 1, muerto 1.

Oviedo, 8 de marzo de 1934.—El Inspector provincial Veterinario, Francisco Lorenzo.—V.º B.º

El Gobernador interino,
José Prendes Pando

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Aguas terrestres.—Peticiónes previas

ANUNCIO

Don Antonio Alvarez Alonso, vecino de Faces, parroquia de Ventosa, concejo de Candamo, Oviedo, solicita el aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: Antonio Alvarez Alonso.

Clase del aprovechamiento: Hidráulico para usos industriales.

Cantidad de agua que se solicita: Veinticinco litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Lloriát. o de Faces.

Término municipal en que radican las obras: Candamo.

Y habiendo presentado instancia solicitando se proceda a la tramitación que prescribe el artículo 11 del Decreto ley de 7 de ene.º, número 33 de 1927, modificado por el Decreto de 27 de marzo de 1931, se anuncia la expresada petición por un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta, a contar del siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin descontar los festivos, para que durante el mismo presente el peticionario en las horas hábiles de oficina, el proyecto duplicado de las obras, debidamente precintado, en las de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, sitas en Oviedo, firmado por facultativo con capacidad legal para ello, el cual hará constar al pie de su firma, el número y fecha del recibo de la contribución industrial corres-

pondiente al trimestre en que lo haya autorizado.

También se admitirán en dicha Delegación, durante el plazo indicado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

En el proyecto figurará un croquis de situación del aprovechamiento, indicando su distancia a la estación más próxima del ferrocarril y clase de camino a recorrer, y a la instancia que se acompañará por separado concretando la petición, se unirán los documentos prevenidos en el artículo 12 del mencionado Decreto de 7.

Terminado el plazo de admisión de proyectos y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a la rotura de los precintos de los presentados, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 1.º de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 592.

Aguas terrestres.—Residuos carbonosos

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

D. José R. Sánchez, solicita la correspondiente autorización para limpiar el canal de un molino de su propiedad, sito en el pueblo de Olloniego, del Ayuntamiento de Oviedo, extrayendo del mismo los residuos minerales que arrastran las aguas derivadas del río Olloniego. Igualmente solicita autorización para aprovechar los expresados residuos minerales.

Se propone establecer en el canal un depósito agua arriba del cubo del molino, del cual partirán dos canales: el primero, de tres metros de longitud, de cuyo extremo saldrán dos canalillos de madera hasta un agotador destinado a recoger los granos arrastrados por las aguas, haciéndose en dichos canalillos el lavado de los lodos y la separación de las tierras y carbón que estos lodos arrastran y verificándose el desagüe en el río Olloniego, previa la oportuna sedimentación; el segundo canal, de cuatro metros de longitud, desembocará en una rejilla metálica, cuyo objeto es separar los granos de los finos, los cuales irán a depositarse en una balsa de sedimentación, contigua a la mencionada rejilla, verificándose el desagüe en el río Olloniego.

Todas las obras se proyectan en terrenos propiedad del peticionario.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Oviedo, o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, sita en Oviedo, en donde se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado.

Oviedo, 2 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 593

Distrito Forestal de Oviedo

Relación de las licencias de pesca expedidas por este Distrito Forestal durante el mes de enero de 1934:

Día 4.—Clase 7.ª

1, Felipe López Lozana, de Cangas del Narcea.

Día 5.—Clase 6.ª

2, Heliodoro García Rodríguez, de Pravia.

Día 6.—Clase 7.ª

3, Antonio Pérez Pérez, de Puente (Párres).

Día 10.—Clase 6.ª

4, Rafael González Alvarez, de Cardes (Piloña).

Clase 7.ª

5, Maximino Parte Prieto, de Infiesto.

Día 12.

6, Joaquín Alvarez García, de Grado.

Día 16.

7, Antonio Fontaniella Antón, de Gangas del Narcea.

Día 18.

8, Mariano Casielles Luaces, de Pola de Siero.

Día 20.

9, Evaristo Alvarez Alvarez, de Tremañes (Gijón).

10, José Manuel Díaz Joglar, de Sebares (Piloña).

11, Angel Tárano Fernández, de Cangas de Onís.

12, Amador Caso Pintueles, de Llonín (Valle Alto).

Día 22.

13, Manuel Menéndez Alonso, de Cangas del Narcea.

14, José María Magadán, de idem.

15, Jesús Rodríguez, de idem.

Día 23.

16, Manuel García Blanco, de Pronga (Pravia).

17, José Menéndez Cuervo, de Porcinas (Pravia).

18, Juan Lorenzo García, de Luarca.

19, Francisco Fernández García, de idem.

20, Secundino Fernández García, de idem.

Clase 6.^a

21, Juan Fernández Lavandera, de idem.

Clase 7.^a

22, Manuel Fernández Lavandera, de idem.

Día 24.

23, Francisco Álvarez Cascos, de idem.

Día 25.

24, José María Coalla, de Moreda (Aller).

25, José Coalla López, de idem.

26, Avelino González Álvarez, de Serín (Gijón).

27, Bautista Díez Álvarez, de Turón.

28, Santiago Balsera Fuentes, de Lavio (Salas).

29, Gerardo Balsera, de idem.

30, Cándido Oñate Rodríguez, de Villanueva (Cabranes).

31, José López García, de Llano (Cangas del Narcea).

32, Antonio López García, de idem.

33, Manuel Álvarez García, de idem.

34, José Rodríguez García, de Cangas del Narcea.

35, Rafael Fernández, de Bode (Pares).

36, Pedro Sánchez Ucio, de Covadonga.

Día 30.

37, Calixto Alvargonzález Caso, de Luarca.

38, Angel González Díaz, de Serín (Gijón).

Clase 6.^a

39, José Collera Argüelles, de Gijón.

40, Amalio Rodríguez Vigón, de idem.

Clase 5.^a

41, Felipe Menéndez Valdés, de idem.

Día 31.—Clase 7.^a

42, Florentino Rosal Menéndez, de Repollés (Pravia).

43, José Arango Menéndez, de Luerces (Pravia).

Oviedo, 31 de enero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Arnáiz.

R. al núm. 434

TEORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Previo autorización de la Superioridad, la Delegación de Hacienda de Oviedo, acordó ampliar el período voluntario para el pago de las contribuciones e impuestos del Estado, del primer trimestre del corriente año, durante todo el mes de marzo.

La ampliación del plazo alcanza a toda la provincia, excepto a los Ayuntamientos de Gijón y Carreño, que forman la Subdelegación de Hacienda de Gijón.

Oviedo, 10 de marzo de 1934.—El Tesorero de Hacienda, Juan Barthe.

R. al núm. 622

DELEGACION MARÍTIMA DE ASTURIAS

EDICTOS

Don Florencio Menéndez Cimadevilla, Oficial segundo del Cuerpo general de servicios Marítimos, e Instructor del expediente que se tramita en esta Delegación Marítima por el hallazgo, en el mar, de un bote, por la tripulación del vapor "Asunción".

Hago saber: Que encontrándose dicho buque el día tres de enero de mil novecientos treinta y cuatro, en viaje de Bilbao a Gijón y a la altura de dos millas al N. W. de Punta Galea, fué hallado un bote con las características siguientes:

Esloro, 3,90 metros. Puntal, 0,50 metros. Manga, 1,52 metros, sin nombre alguno, ni números que acredite a quien pertenece; el bote está bastante usado.

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que se crean sus legítimos dueños lo pongan en conocimiento de esta Delegación marítima, en el término de treinta días a partir del presente edicto, al objeto de hacerles entrega de dicho hallazgo, previos los justificantes correspondientes, notificándolos que si transcurrido el plazo señalado no se presentara reclamación alguna se procederá a hacer entrega del mencionado bote a los halladores.

Gijón, 6 de marzo de 1934.—El Instructor, F. Menéndez.

R. al núm. 578

D. Joaquín Freire Arana, Inspector Jefe de 2.^a clase del Cuerpo general de servicios marítimos, Delegado marítimo de la provincia de Asturias.

Hago saber: Que reunida la Junta Local de alistamiento a que se refiere el artículo 75 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo de la marinería de la Armada, acordó fijar los siguientes tipos de jornal regulador de un bracero en los Municipios que se expresan en la vecindad de los inscriptos comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo del próximo venidero.

Municipios: Gijón, 8,50 pesetas por un bracero.

Mieres, 7,50 idem por un idem
Carreño, 7,50 idem, por un idem.
Langreo, 8 idem, por un idem.
Las Regueras, 4,50 idem por un idem.

Gozón, 6 idem por un idem.

León, 7 idem por un idem.

Reunidas las de los Distritos con el mismo fin dió el resultado siguiente:

Municipios: Avilés, 7,50 pesetas por bracero.

Gozón, 6 idem por idem.

Castrillón, 6 idem por idem.

San Esteban de Pravia:

Municipios: Muros de Nalón, 7,15 pesetas por bracero.

Soto del Barco, 7,15 idem por idem.

Cudillero, 6,70 idem por idem.

Pravia, 6,50 idem por idem.

Municipios: Ribadesella, 6 pesetas por bracero.

Llanes, 6 idem por idem.

Luanco:

Municipios: Gozón, 6 pesetas por bracero.

Carreño, 7,50 idem por idem.

Gijón, 7 de marzo de 1934.—Joaquín Freire Arana.

R. al núm. 598.

ALCALDIAS

DE SIERO

Expediente de expropiación forzosa de fincas que es necesario ocupar para la construcción del camino vecinal de Peruyera a Arniella.

Propietarios: Salvador García y Hermanos.

Fincas: Pelaiz a mata y Pelaiz a mata y arbolado.

Pliego de razonamientos comunes a ambas fincas.

Don Leonardo García Ovies, Ingeniero de Caminos, Perito designado por el Ayuntamiento de Siero en el expediente de expropiación forzosa de las fincas que se expresan, expone a continuación el resultado de los trabajos, comenzando por los fundamentos de la tasación.

En virtud del artículo 43 del Reglamento de Vías y Obras provinciales, la expropiación forzosa de este camino que pertenece al Plan provincial, se regirá por los artículos 106 y 124 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales, dando el 117 normas para la actuación del Perito tercero a base de renta líquida asignada a las fincas.

Por lo tanto, si el Perito de la Administración plantea la cuestión con arreglo a lo que dispone dicho artículo 117, su tasación será inconvencional.

No hay datos en el amillaramiento de estas fincas, pero en el Ayuntamiento de Siero por la cartilla evaluatoria, el líquido imponible de pradería, por ejemplo, de segunda clase, es de 10 pesetas por día de bueyes, que bajan a 2,75 y 2 pesetas respectivamente en prados de tercera y cuarta clase.

Corresponden al área de este último caso 0,16 pesetas, que capitalizadas al 4 por 100, dan un valor del área de 4 pesetas, que sumado a su 10 por 100, se eleva a 4,40 pesetas,

y extremando la hipótesis más favorable a los propietarios dentro siempre del artículo 117 referido, sumaremos el 25 por 100, con lo que se llega a un valor de menos de seis céntimos por metro cuadrado, para un terreno de mejor calidad que el de las fincas Pelaiz que nos ocupan.

Este es el precio que podíamos proponer con casi seguridad de que prevalecería en la tasación contradictoria final, pero no queremos hacer al propietario responsable de la tolerancia de la Hacienda con la irrisoria cuota contributiva, y proponemos para las dos fincas el precio de 0,30 pesetas por metro, que contrasta con el que le correspondería por estricta aplicación del Reglamento y más aún con la donación gratuita que hicieron casi todos los propietarios.

Con lo dicho pasamos a formular las siguientes

Hoja de tasación:

A D. Salvador García y Hermanos, para la construcción del camino vecinal de Peruyera a la Iglesia de Muñó y Arniella, se les ocupará en la finca a mata llamada Pelaiz, que linda al Norte, camino; Oeste, de Iacoba Blanco; Sur, reguero, y Este, bienes de Sabino Suarez, la extensión superficial de ciento ochenta metros cuadrados, valorados a razón de 0,30 pesetas, en 54 pesetas.

Tres por ciento de afección, 1,62 pesetas.

Suma, 55,62 pesetas.

A los mismos propietarios se les ocupa en su finca del mismo nombre a mata y arbolado, que linda al Norte, camino; Oeste, bienes de Sabino Suarez; Sur, reguero, y Este, bienes de Dionisio Alonso, la extensión superficial de sesenta metros cuadrados, valorados a razón de 0,30 pesetas, en 18 pesetas.

Arbolado, 50 pesetas.

Suma, 68 pesetas.

Tres por 100 de afección, 2,04 pesetas.

Total, 70,04 pesetas.

Oviedo, 18 de enero de 1934.—El Ingeniero Leonardo García Ovies.

Y hallándose ausentes en América tres de los propietarios de dichas fincas, D. Manuel, D.^a Asunción y D.^a Carmen García Valdés, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.^o del artículo 109 del Reglamento sobre obras, servicios y bienes municipales de 14 de julio de 1924.

Pola de Siero, enero 31 de 1934.—El Alcalde, Inocencio Burgos Riestra.

DE CORVERA DE ASTURIAS

Habiendo sido aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia, los presupuestos municipales ordinarios para regir en los tres últimos trimestres del actual año de 1934, así como las Ordenanzas de exacciones municipales de nueva creación y la prórroga de las anteriores, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días contados a partir del siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones para ante el Delegado de Hacienda de la

provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Corvera de Asturias, 9 de marzo de 1934.—El Alcalde, J. Fernández.
R. al núm. 617

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE CABRALES

Pedro Alonso y Alonso, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de Cabrales.

Certifico: Que en sesión celebrada al efecto para la renovación de la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el bienio de mil novecientos treinta y cuatro y siguiente, dicha Junta ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente, don Manuel Gómez Prieto, Juez municipal.

Vicepresidente, don Francisco Fernández Borbolla, concejal con mayor número de votos

Vocal, don Paulino García Cardín, Exjuez municipal, y suplentes de los dos últimos, don Paulino Huerta Fernández y don José Huerta Díaz, respectivamente.

Y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente visada por el señor Juez, la que firmo y sello con el de este Juzgado en Carreña de Cabrales, a 9 de marzo de 1934.—Pedro Alonso.—V.º B.º, el Juez, Manuel Gómez Prieto.

R. al núm. 620

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de Luarca, pendió ante esta Sala de lo civil entre partes, de la una como demandante D.ª Sabina Rodríguez, mayor de edad, casada, vecina de Cariyas, concejo de Luarca, que no compareció ante este Tribunal y de la otra como demandado D. Faustino Francisco Suarez Suarez, mayor de edad, de igual vecindad, que tampoco compareció sobre divorcio.

Fallamos

Que estimando la demanda debemos declarar y declaramos el divorcio vincular del matrimonio constituido por D. Faustino Francisco Suarez Suarez y D.ª Sabina Rodríguez García, con fundamento en las causas séptima y octava del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, imputables al esposo, cuya culpabilidad, declaramos a quien imponemos el pago de las costas procesales. Cúm-

plase lo dispuesto en el artículo 69 de la expresada Ley.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a los litigantes en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro.—Antonio Argüelles.—Joaquín de la Riva.—José Luís Pintado.—Jesús G. Obeso.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.—Oviedo, 26 de febrero de 1934.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a 28 de febrero de 1934.—Félix Lamela.

R. al núm. 625

Alfonso Ortega y Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y cuatro, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés, pendió ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante, doña María de la Concepción de las Alas Pumarino y Troncoso, mayor de edad, viuda y vecina de Avilés, representada por el Procurador don Silvano Grande, y defendida por el Abogado don Horacio A. Mesa, y de la otra, como demandada, la Sociedad «Compañía del Vapor Carmen», domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Celso Gómez, y defendida por el Letrado don Ramón González, sobre pago de pesetas:

Aceptando las resultas de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación demandada recurso de apelación, y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos, se remitió los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes, y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día veintitrés del actual, con asistencia de los Letrados defensores de aquéllas:

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales:

Visto: Siendo Ponente el Magistrado don Jesús García Obeso:

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada:

Considerando que confesada por don José Gutiérrez Menéndez, como Director Gerente de la Sociedad demandada, cuya representación ostenta en este juicio, el hecho personal de haberla transmitido el activo y el pasivo del buque «Nuestra Señora del Carmen», y no negado que la cantidad importe de la factura del folio primero de los au-

tos, formaba parte del pasivo del buque, cuyo pago no se hizo, como el de otras partidas, por aparecer cancelada en los libros de contabilidad, la cuestión litigiosa queda reducida a determinar si la correspondiente obligación queda o no extinguida por el pago o por la novación a que alude la parte demandada al oponer la excepción de «sine actioni agis»:

Considerando que la entrega de letras de cambio en sustitución de dinero, puede ser tenida provisionalmente como pago, según el artículo 1.170 del Código civil, pero, aunque se anote como definitivo en el haber de los libros de contabilidad, queda sin efecto por mandato de dicho artículo, cuando las letras no pueden realizarse, en cuyo caso revive la acción derivada de la obligación primitiva:

Considerando que si las letras a que se refiere este juicio han de interpretarse como giradas contra la persona del anterior propietario del buque «Carmen», sobretendida en la del aceptante, que era mandatario suyo, no hay duplicidad de títulos respecto a un mismo crédito, sino que la factura representa el complemento de las letras como justificante de la provisión de fondos, y si dichas letras han de entenderse como libradas contra la personalidad propia de don José Bernaldo de Quirós, la promesa de pago de este tercero, perfectamente admisible con arreglo al artículo 1.158 del Código civil, no implica novación de la obligación primitiva por cambio de deudor, según se deduce del artículo 1.204 del Código civil, sobre todo en este caso, en el que la solvencia del buque «Carmen», es mucho más clara que la de don José Bernaldo de Quirós, cuya aceptación en las letras aludidas solamente tenía la transcendencia de dejar en suspenso la acción del demandante mientras llegase el intento de realizar las cambiales:

Considerando lo dispuesto en el artículo 710, párrafo último de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos los artículos citados y los de general aplicación:

Fallamos

Que confirmando la sentencia apelada y desentimando la excepción de falta de acción, debemos condenar y condenamos a la Sociedad demandada «Compañía del Vapor Carmen», a pagar a la demandante doña María de la Concepción de las Alas Pumarino, viuda de don Luis Caso de los Cobos Valdés, diez mil trescientas veintisiete pesetas con diez céntimos, sus intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas de segunda instancia, sin hacer imposición de las de primera.

Y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden con las correspondientes certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira, Antonio Argüelles, Joa-

quín de la Riva, José Luís Pintado, Jesús G. Obeso.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, treinta de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excelentísimo señor Gobernador de la provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Alfonso Ortega y Ballesteros.

R. al núm. 398.

Junta de Clasificación y Revisión afecta a la Caja de Recluta número 54

Se hace saber, por medio de este anuncio, a los señores Alcaldes de esta provincia y demás personas interesadas, que esta Junta celebrará sesión, para despachar asuntos de quintas, el día 21 del presente mes, en sus oficinas, instaladas en el Cuartel de Santa Clara.

Oviedo, 10 de marzo de 1934.—El Presidente, Alvaro Arias.

JUZGADOS

DE PRAVIA

Don Ramón Díaz Fanjúl, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado a instancia de doña Demetria Rodríguez Martínez, soltera, mayor de edad y vecina de Grado, se tramita expediente de información de dominio para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad del partido, las fincas siguientes, sitas en La Mata, de dicho concejo:

1.ª Una casa de habitación, sin número, sita en las Corradas, de ciento tres metros cuadrados de extensión.

2.ª Un huerto contiguo a la casa anterior, de dos áreas de extensión.

3.ª Un controzo de heredades, en el término de la Muñeca de dieciocho áreas ochenta y un centiáreas de extensión.

4.ª Un trozo de terreno, titulado del Arroyo, de once áreas siete centiáreas de extensión.

5.ª La tierra Llongara de Arriba, de treinta y dos áreas de extensión.

6.ª La tierra Llongara de Abajo, de dieciocho áreas de extensión; y

7.ª El prado de Junto a Casa, en las Corradas, de veinte áreas de extensión, todas ellas libres de carga.

Las fincas relacionadas fueron adquiridas por la recurrente por herencia de su madre doña Petronila Martínez Cañedo, fallecida en treinta de mayo de mil novecientos veintidos, y las posee desde

el diecisiete de diciembre de mil novecientos veintisiete, en que le fueron adjudicadas en la partición de herencia de la misma, desde cuya fecha manifiesta estar en quieta y pacífica posesión en concepto de dueña, hallándose inscritas, según certificación que acompaña, a nombre de la causante doña Petronila Martínez Cañedo, quien, además de la recurrente dejó por heredera a otra hija llamada doña Carlota Rodríguez Martínez, Maestra de Instrucción primaria y vecina de Soto de Luña, concejo de Cudillero.

En el expresado expediente, por providencia de seis de diciembre último, se mandó dar traslado de la pretensión deducida al Sr. Representante del Ministerio Fiscal, citar a la causahabiente de la persona de quien proceden las fincas de cuyo dominio se trata, y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a medio de edictos que se fijarán en la tablilla de este Juzgado y publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por tres veces, durante ciento ochenta días, admitiendo a todos las pruebas pertinentes que ofrezcan.

En su consecuencia y a los efectos acordados, expido el presente segundo edicto, para su inserción en el periódico oficial mencionado.

Pravia, a 5 de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Ramón Díaz Fanjul.—El Secretario, Basilio Serra.

R. al núm. 398

DE CANGAS DE ONIS

EDICTO

Don Antonio Alonso Vega, Juez municipal suplente de Cangas de Onis.

Por el presente hago saber: Que en providencia del día de hoy, recaída en trámites de ejecución de sentencia propuesta ante este Juzgado municipal por don Francisco González Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Soto de Cangas, en nombre y representación de don José Antonio Sierra de la Villa, mayor de edad, propietario vecino de Madrid sobre reclamación de cantidad he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, la finca embargada que a continuación se expresará, para pago de cuatrocientas ochenta pesetas, importe de la reclamación, y de doscientas más calculadas para costas, señalándose para la celebración del remate el día dos de abril próximo, a las diez y media horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en los bajos de las Consistoriales.

La finca embargada, y que se saca a subasta, es la siguiente: Una casa molino, compuesta de piso bajo y principal, con dos molares y una corralada para cúbil, antojanas usos y servidumbres, radicante en el sitio de Sellaño, parroquia de Caso, concejo de Ponga, mide todo treinta y seis metros cuadrados y linda por todos vientos con antojana de la misma y bienes de la propiedad de don Leonardo Martínez; se tasa en cuatro mil pesetas y pertenece a don Francisco Sierra, por compra a don Feli-

pe Suárez Santos, vecino de Infiesto, en escritura de dos de enero de mil novecientos quince, otorgada ante el Notario que fué de esta vecindad don Antonio Delago y Segarra, con el número tres, según todo resulta de una información posesoria aprobada por el Juzgado municipal de Ponga, en auto de cinco de mayo último, inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, al folio 176 del tomo 674 del A chivo y 40 del Ayuntamiento de Ponga.

Se advierte lo siguiente:

Que los bienes se sacan a subasta a instancia del actor y según resulta de la certificación de cargas, expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido; dicha finca esta gravada con una hipoteca de cuatro mil pesetas a favor de don Francisco Sierra Díaz, causante del demandante, más los intereses correspondientes y por trescientas pesetas para costas. Sujeta también al embargo practicado a consecuencia de este juicio, por cuatrocientas ochenta pesetas, importe de la reclamación, y por doscientas pesetas más, calculadas para costas, figurando hoy inscrita a nombre del demandante por herencia del referido acreedor don Domingo Sierra.

Los títulos de propiedad se hallan en la Secretaría de este Juzgado municipal, de manifiesto a cuantos quieran examinarlos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo que sirve de tipo para la subasta que es el de cuatro mil pesetas. Que para tomar parte en el remate, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero y éste habrá de durar una hora y las pujas serán a la llana.

Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas. Después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas sin hacer consignación alguna de cantidad.

Dado en Cangas de Onis, a ocho marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Alonso.—Manuel Tejuca.

DE BOAL

Antonio Gonzalez Michelón, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Boal y su término.

Doy fé: Que en los autos de juicio verbal civil, de que se hará mérito, recayó en rebeldía la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia:

En la villa de Boal, a diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr. Juez municipal de la misma y su término D. Juan M. Villamil, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil promovidos por D. José Villamil Perez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa en la representación legal que obstanta de D.^a Ma-

ria Bravo Fernandez, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Rasielles, concejo de Cudillero, contra los herederos de D.^a Carmen Fernandez Rodriguez, vecina que en su día fué de Doiras y cuyo paradero y circunstancias de aquellos se ignoran, sobre reclamación de pesetas.

Fallo

Que declarando haber lugar a la demanda debo declarar y declaro que la herencia de D.^a Carmen Fernandez Rodriguez, vecina que fué de Doiras, es deudora a la demandante de novecientas noventa y una pesetas con setenta y cinco céntimos a la que satisfarán dicha suma y costas de este procedimiento que se imponen especialmente a la expresada herencia y que la notificación de la misma, con inserción del encabezamiento y parte distiva, se verifique a medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, caso de que la parte actora, no optase por la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan M. Villamil.

Publicación

La anterior sentencia, fué dada y publicada por el Sr. Juez que la suscribe celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, por ante mi Secretario, de que doy fé.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de D.^a Carmen Fernandez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, visada por el Sr. Juez, en Boal, a veintidos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—A. Gonzalez.—V.^o B.^o, Juan M. Villamil.

3-1

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 65 de la Ley de Enjuiciamiento militar de marina:

Por la presente se cita en forma, bajo la multa de 5 a 50 pesetas, a Enrique Rodriguez Espin, vecino que fué de Vegadeo, hoy ausente de ignorado paradero, para que el día diez de abril próximo, a las diez, comparezca en concepto de testigo, ante la Audiencia provincial de Oviedo, como señalado para dar principio a las sesiones del juicio oral en la causa instruida contra Gerardo Fernández Gude, por delito de estafa.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el

plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MANZANARES RIESGO, Ramona, natural de Gijón, soltera, labores, de 28 años de edad, hija de Martín y de María, domiciliada últimamente en Gijón y Vigo, Cataboy 54, procesada por delito de tentativa de estafa; comparecerá en término de 10 días ante este Juzgado de Oriente de Gijón, a fin de ser constituida en prisión decretada por la Audiencia Provincial de Oviedo.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE GRANDAS DE SALIME

En poder de José María Díaz Pulido, vecino de Peñafuente, se halla depositado un caballo de las señas siguientes:

Alzada aproximada seis cuartas, edad, unos veinte años, pelo negro, crin castaña y corta, cola recortada, una estrella en la frente y una mancha blanca en la pierna izquierda.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue a conocimiento de su dueño, pues si transcurrido el plazo de quince días, desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se presenta a recogerlo y abonar los gastos causados, se enagenará en pública subasta en estas Consistoriales.

Grandas de Salime, 7 de marzo de 1934.—El Alcalde, Sandalio Linera

COMPANIA DE TRANVIAS DE GIJON

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone el artículo 18 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración acordó convocar a Junta general ordinaria de Accionistas para el día 22 de marzo corriente, a las tres de la tarde, en las oficinas de la Compañía, con sujeción al siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.^o Aprobación de la Memoria, gestión del Consejo de Administración, de las cuentas y del Balance vencido en 31 de diciembre de 1933.

2.^o Renovación de tres Consejeros.

3.^o Designación de la Comisión de glosa para 1934.

Para el derecho de asistencia a la Junta, deberán presentar los señores Accionistas el resguardo que acredite tener depositadas las acciones en la Caja social o en cualquier Establecimiento de crédito.

También podrán hacerse representar por otro Accionista que tenga igual derecho, en carta dirigida al Sr. Presidente.

Gijón, 8 de marzo de 1934.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco P. Pando.

Escuela Tip. de la Residencia provincial